



Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 *Ibidem*, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de



GAD Municipal de Salinas

peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, mediante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Claude Reyes y otros, del 19 de septiembre de 2006, párrafo 86; se establece que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.”*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, que nos aclara acerca del *“Principio de juridicidad”*, de su contenido se menciona que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el Art. 47 *Ibidem*, que trata de la *“Representación legal de las administraciones públicas”*, dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que, el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, que se refiere al *“Contenido de la delegación”*, menciona que la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer





GAD Municipal de Salinas

para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el Art. 71 de la norma legal invocada anteriormente y que se refiere a los “*Efectos de la delegación*”, se menciona que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el Art. 72 del Código Orgánico Administrativo, dispone que no pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos ilustra de que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) e i) del Art. 60 del COOTAD, al señor alcalde le corresponde la representación legal del gobierno municipal y con el procurador síndico le corresponde la representación judicial; ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 14 que se refiere a los “*Niveles de gestión*”, la norma menciona que los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. ***La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad...***

Que, la norma legal invocada en el párrafo que antecede, en cuanto a la “*Máxima autoridad del nivel directivo*”, que está prevista en el Art. 248, dispone: “*La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la*





GAD Municipal de Salinas

designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos...Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”

Que, mediante oficio No. 553-PSM-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, mencionó al suscrito alcalde, que es necesario dar inicio a un proceso de análisis del Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas, respetando el ordenamiento jurídico que rige actualmente para los cuerpos de bomberos. Este análisis se hizo en atención al oficio No. SGR-SGR-2023-0522-O, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el magister Ángel Rodrigo Rosero Gómez, secretario de gestión de riesgos, subrogante, dirigido a los señores alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador, cuyo asunto es: *“Comunicado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionado a la operación de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.”*

Que, mediante oficio No. CBS-PJ-JAZ-207-2023-O, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor teniente coronel Juan José Alvia Zambrano, primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, solicitó al suscrito alcalde la remisión del servidor que será delegado para la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

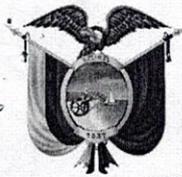
Que, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con el numeral 1 del Art. 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, le corresponde intervenir sea a cuenta propia o a través de su delegado, para la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, siendo este un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al señor Abogado Enzo Olimpo Navia Cedeño, secretario general municipal, a fin de que integre en mi representación, la Comisión de Calificaciones y Ascensos, quien será la encargada del procedimiento de evaluación y promoción de





GAD Municipal de
Salinas

ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo, para la remisión de la terna del primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

Art. 2.- Se dispone al señor secretario general, notifique la presente resolución al Cuerpo de Bomberos de Salinas y a todas las dependencias del gobierno municipal.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Publíquese la presente resolución en los medios de comunicación de difusión institucionales.

Dado en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, el 24 de octubre de 2023.

Salinas... ¡tú ciudad!

Ing. Dennis Córdova Secaira
Alcalde del cantón Salinas

Siento como tal, que en esta fecha, se expidió la Resolución Ejecutiva N° 008-GADMS/A-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, lo que certifico para los fines pertinentes. Salinas, 24 de octubre de 2023.

Ab. Enzo Navia Cedeño
Secretario General

